



Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0010 06

Tacna, 17 ABR 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO

El Concejo Provincial de Tacna en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril de 2006, con el voto aprobatorio por mayoría del Dictamen N° 021-2006-CAPP-MPT, ha dado la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; asimismo, el Artículo 195, inciso 5) del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; asimismo el Artículo 200, inciso 4) del mismo cuerpo legal establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Título Preliminar en el Artículo II referido a AUTONOMIA: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento legal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; otorgándole entre otros aspectos, competencias específicas y compartidas en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público; asimismo, el Artículo 83 del mismo cuerpo normativo, señala que son funciones de las Municipalidades Provinciales regular las normas respecto al acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, asimismo, ejerce funciones específicas en materia del comercio ambulatorio;

Que, según Informe Técnico N° 003-2006-GDUA/MPT, se determina que el área central de ciudad (histórica y monumental) de la ciudad de Tacna, viene proliferando el desorden y caos peatonal, además de la falta de seguridad y tranquilidad del vecindario, producto del incremento del comercio ambulatorio, el incremento excesivo del parque automotor, la práctica de actividades reñidas contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, el deterioro físico de la propiedad privada y de la informalidad en la instalación de anuncios y propagandas en diversos establecimientos comerciales y de servicios que inciden desfavorablemente en la seguridad, el ornato y en el flujo turístico de la ciudad, siendo necesario implementar mecanismo legales para efectos de rescatar la identidad, orgullo cívico, preservar la imagen y ornato de la ciudad, a través de medidas que implican el ordenamiento y control del comercio ambulatorio, conservación, embellecimiento del centro histórico de la ciudad y el ordenamiento peatonal local, siendo necesario dictar disposiciones para la demarcación de un área considerada como zona rígida en el cual se restringirán y reglamentarán ciertas actividades que son de competencia y control urbano municipal;



Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0010 06

Que, en el Distrito de Tacna existe un incremento de locales de espectáculos públicos no deportivos, discotecas, cabarets, videos pub, boites, licorerías, entre otros que se han aperturado de manera irregular en contra y en abierto desacato a las normas legales, convirtiéndose dichos locales de dudosa reputación y riesgo para la integridad física, salud y moral de las personas, toda vez que no cumplen con los requisitos que contemplan las disposiciones municipales y normas del Reglamento Nacional de Construcciones; por lo que, es prioritario efectuar un reordenamiento, registro y regulación normativa de los locales de esparcimiento público que garantice la integridad física de los concurrentes, la tranquilidad del vecindario y el respeto a la moral y las buenas costumbres;

Que, las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar las preeminencias de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 38° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiendo interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales expedidas conforme a Ley;

Que, según Informe Legal Nº 127-2006-AL-GDUA-MPT, se establece que es factible legislar aspectos de competencia municipal mediante una Ordenanza Municipal que establezca y regule el área considerada como zona rígida a cautelar y que para darle eficacia en la ejecución de las disposiciones, se hace necesario imponer la aplicación de sanciones, contempladas en el Reglamento de sanciones y multas aprobadas para tal efecto; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y a lo aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas el pleno del Concejo Municipal dictó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Declarar Zona Rígida el Centro Histórico y Monumental de la Ciudad de Tacna, comprendido dentro del Perímetro, que incluyen la amplitud de las vías adyacentes e internas, que se detalla en los acápite siguientes:

- **Por el Norte** : Con la Avenida Augusto B. Leguía, iniciando por la Avenida Basadre y Forero hasta la Avenida Gregorio Albarracín.
- **Por el Oeste** : Con la Avenida Gregorio Albarracín, baja por la Prolongación Av. 2 de Mayo, continua hasta la Avenida Luis Basadre hasta el Ovalo Callao.
- **Por el Sur** : Con la Avenida Grau, sube hasta la Calle Escorpio, gira a la Calle Venezuela, quiebra por la Calle Cuzco, sube por la Calle Tacna y voltea a la Calle Arica, continua por la Calle Crnl. Bustíos hasta la Calle Crnl. Vidal y continua con la Av. Bolognesi hasta "El Escuadrón".
- **Por el Oeste** : Con la Calle Basadre y Forero iniciando por "El Escuadrón" y termina con la Avenida Augusto B. Leguía.



Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0010 06

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes restricciones en la Zona Rígida:

1. Prohibir el ingreso y ejercicio del comercio ambulatorio bajo cualquier modalidad
2. Consumo y venta de bebidas alcohólicas, en la vía pública
3. Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales, tiendas y/o licorerías, salvo que cuente con licencia municipal vigente
4. Prohibir la colocación de bambalinas, avisos publicitarios en cualquier forma o modalidad a través de elementos publicitarios en general, en las vías y áreas públicas, frenteras de domicilios, azoteas y/o similares en todo el ámbito de la zona rígida, salvo previa autorización Municipal de acuerdo al TUPA vigente a la fecha.

Artículo Tercero.- Impóngase la sanción pecuniaria de hasta el 10% de la UIT y el internamiento al depósito municipal en caso de infringir la presente norma.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación y Auditoría Tributaria a través del Área competente de Fiscalización Municipal, efectuar el proceso de Reordenamiento, Registro y Regulación normativa en un plazo de 90 días.

Artículo Quinto.- Implementar nuevos reglamentos para la regulación y sanción del comercio ambulatorio, la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales y transporte público, dando prioridad a la peatonalización en la zona rígida.

Artículo Sexto.- El funcionario municipal que incumpla la ejecución de las disposiciones que deriven del presente, se le aperturará proceso administrativo disciplinario, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDE

JACINTO GOMEZ MAMANI

C.C. GM.
GDU
GSPL
GGT
Sala de Regidores

